

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 28927**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2007**

**CAPÍTULO I**

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos**

1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2007 por el monto de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00), que comprenden los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo al detalle siguiente:

SECCIONES	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	TOTAL
Gobierno Central	26 223 266 312	5 159 855 867	11 257 005 063	42 640 127 242
Correspondiente al Gobierno Nacional	26 223 266 312	5 159 855 867	11 257 005 063	42 640 127 242
Instancias Descentralizadas	12 485 404 689	6 277 782 881	223 670 840	18 986 858 410
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	8 440 413 508	1 927 803 702		10 368 217 210
Correspondiente a los Gobiernos Locales	4 044 991 181	4 349 979 179	223 670 840	8 618 641 200
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>38 708 671 001</b>	<b>11 437 638 748</b>	<b>11 480 675 903</b>	<b>61 626 985 652</b>

1.2 Los Créditos Presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto consolidado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local	1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1A-1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	3

- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Pliego, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	4
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento (Gasto Total)	5
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento Gasto Corriente/ Gasto de Capital/ Servicio de la Deuda	5A-5C

**Artículo 2º.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00), conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	40 639 912 444,00
Recursos Directamente Recaudados	6 279 512 102,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 272 990 479,00
Donaciones y Transferencias	320 776 341,00
Recursos Determinados	9 113 794 286,00
<b>TOTAL S/.</b>	<b>61 626 985 652,00</b>

**CAPÍTULO II**

**NORMAS SOBRE EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS**

**Artículo 3º.- Alcance**

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, las universidades públicas y demás entidades que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado en la presente Ley. Igualmente, es aplicable, sin excepción, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a sus organismos públicos descentralizados.

3.2 Las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a aplicarse durante el Año Fiscal 2007 para las empresas públicas y entidades mencionadas a continuación, se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

- Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- El Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, mediante Acuerdo de Directorio.
- La Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, mediante resolución de la máxima autoridad.
- Las empresas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Directorio y ratificado por Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal, respectivamente. En el caso de que no exista directorios en dichas empresas, se requiere la aprobación del consejo regional y concejo municipal respectivo.

Dichas medidas deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" antes del 1 de enero de 2007 y regir a partir

de esa fecha. En el caso de las empresas municipales de los gobiernos locales deben ser publicadas en su página web o, en su defecto, remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación en su portal de transparencia.

#### **Artículo 4º.- Austeridad**

Establécense las siguientes medidas de austeridad:

1. En ingresos personales  
 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.  
 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
2. En acciones de personal  
 Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes:
  - i) El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. En este caso, el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
  - ii) La designación o nombramiento, según corresponda de hasta: 100 inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 4 620 graduados –oficiales y suboficiales– de la escuela de la Policía Nacional del Perú, 1 140 graduados –oficiales y suboficiales– de las escuelas de las Fuerzas Armadas, 30 graduados de la Academia Diplomática del Perú, 5 profesionales para la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 8 servidores para la Dirección de Juegos de Casino y Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 20 servidores para los Consulados, 10 plazas para la Defensoría del Pueblo, el nombramiento y contratación de personal docente en las universidades públicas con cargo a las plazas y presupuestos de dichas entidades, 5 Vocales y un 1 Secretario Relator en el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, 100 Oficiales y Especialistas de Aduanas y 100 profesionales para el control de las obligaciones tributarias en la SUNAT, 15 servidores (profesionales) para la Unidad de Prevención de Conflictos de la Presidencia del Consejo de Ministros, 13 (plazas) servidores para la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, y 71 plazas para la Oficina de Normalización Previsional. Dichas acciones de personal cuentan con el Crédito Presupuestario

aprobado en el artículo 1º de la presente Ley para financiar las plazas que correspondan a las contrataciones o nombramientos antes señalados.

- iv) La reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1) del artículo 3º de la Ley N° 27803.
  - v) El concurso público para profesores, autorizado por la Ley N° 28649, en plazas vacantes y presupuestadas.
  - vi) La cobertura de plazas vacantes ya existentes y presupuestadas en los Cuadros de Asignación de Personal y Presupuestos Analíticos de Personal aprobados del OSITRAN (9 plazas), del OSIPTEL (11 plazas) y del INDECOPI (42 plazas), con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de las funciones que les asigna la ley, atendiendo al incremento de su carga laboral, producido dentro del marco de sus funciones. Estos Organismos financian la cobertura autorizada con recursos directamente recaudados, sin comprometer recursos del Tesoro Público y deben remitir informe sobre las acciones realizadas al Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
  - vii) Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
3. En bienes y servicios
    - a) Establécense, como tope máximo por concepto de honorarios mensuales, el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) para la contratación por locación de servicios que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta. Mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector respectivo, las entidades se podrán exceptuar del tope máximo fijado en el párrafo precedente. Dicha norma debe ser fundamentada y publicada en cada caso. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos canalizan las excepciones a través de la Presidencia del Consejo de Ministros. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tramitan dicha excepción a través del Consejo Nacional de Descentralización.
    - b) Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Todos los viajes se realizan en categoría económica.  
 Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.
    - c) Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual

- se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender tal gasto.
- d) Sólo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior, y con informe previo de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se determina, caso por caso, los ex funcionarios a quienes se les asignará un automóvil y seguridad personal.
  - e) Restrínjese el gasto en combustible a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales, por vehículo, para automóviles, camionetas y station wagons asignados para actividades administrativas, excluidos aquellos destinados para la alta dirección y actividades operativas.
  - f) Por los servicios de telefonía móvil y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y Titulares de entidades. En ningún caso puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

#### **Artículo 5º.- Racionalidad y disciplina**

Establécense las siguientes medidas de racionalidad y disciplina:

- a) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto.  
Lo antes indicado no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- b) El Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.
- c) No pueden ser objeto de Anulaciones Presupuestarias los Créditos Presupuestarios asignados a: las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza y los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, educación primaria y educación secundaria. Excepcionalmente, dichos Créditos Presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.  
De igual forma, en el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, publicado el 6 de febrero de 2004, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los Créditos Presupuestarios asignados a las actividades Atención de la Mujer Gestante, Atención de Niño Sano Menor de Cinco Años, Atención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Enfermedades Respiratorias Agudas, Atención de Neonato Menor de 29 días, Supervisión, Monitoreo, Asesoría Pedagógica y Capacitación a Docentes; y Atención a Infraestructura Escolar

en Condiciones de Riesgo, control de asistencia de profesores y alumnos, atención educativa prioritaria a niños y niñas de cinco (5) a siete (7) años, formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria (2do. año de primaria), registro de nacimientos y de identidad, así como, el componente vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.

Excepcionalmente, los Créditos Presupuestarios a que se refiere el párrafo precedente pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de las actividades y componentes señalados. Cada una de las actividades y componentes protegidos debe contar con códigos únicos de actividad y componente, según corresponda, en el clasificador funcional programático. Dichos códigos serán de uso obligatorio por todas las instituciones responsables de la ejecución de las actividades señaladas. El procedimiento de adecuación es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según sea el caso.

- Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.
- d) Los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales y pensiones, son de exclusiva responsabilidad del Pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 28411. Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el crédito presupuestario suficiente para atender gastos son nulos de pleno derecho.
  - e) No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados al mantenimiento de carreteras.
  - f) Los recursos destinados a proyectos de Construcción y Mejoramiento de Carreteras, Infraestructura Educativa, Infraestructura de Saneamiento Básico y Electrificación Rural a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para programas distintos a los que comprende su previsión, bajo responsabilidad, excepto las que se realicen durante el mes de enero para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70º de la Ley N° 28411. Durante el mes de julio, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una evaluación de la situación de los referidos proyectos a fin de que, previa solicitud del Pliego correspondiente, emita la opinión favorable con el objeto de que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.
  - g) Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto.  
Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.  
Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional.

- h) Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo para las entidades creadas en el presente Año Fiscal, el caso de turgurización o factores de riesgo similares declarado por Defensa Civil y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado. Entiéndese por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas de la entidad.

#### **Artículo 6º.- Responsabilidades**

- 6.1 El cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, y del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces, según corresponda.
- 6.2 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES DE GASTO PÚBLICO**

#### **Artículo 7º.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de capital y personal**

- 7.1 Establécese que cuando se trate de gastos de capital, la realización de la etapa del compromiso durante la ejecución del gasto público es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente orientado a la atención del gasto en el Año Fiscal 2007.
- 7.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre de 2007.
- 7.3 Cuando en dichos casos el gasto comprometa años fiscales subsiguientes, se debe garantizar que su programación presupuestaria se encuentra debidamente prevista en la escala de prioridades del año fiscal respectivo.
- 7.4 Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la previsión de los Créditos Presupuestarios para la atención de las obligaciones que se contraigan para el presente Año Fiscal así como, para los años fiscales subsiguientes.

#### **Artículo 8º.- Aguinaldos y Escolaridad**

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2007:

- a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00). Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2007.
- b) Bonificación por Escolaridad, se incluye en la planilla de pagos correspondiente a febrero y

asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00). Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2007.

#### **Artículo 9º.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección**

- 9.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a los montos siguientes:

- a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:
- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 340 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
  - Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 340 UIT.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a 1 192 UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

- b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:
- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 134 UIT.
  - Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

- c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a 60 UIT.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 60 UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

- 9.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004, y demás normas modificatorias y complementarias.
- 9.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los Procesos de Selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo mecanismo de aprobación de los montos

es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud – ESSALUD y Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, y se aprueban según sus normas legales.

Dichos montos deben publicarse antes del 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

#### CAPÍTULO IV

### IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS

#### **Artículo 10º.- De la Implementación del Presupuesto por Resultados**

Establécese la aplicación de la gestión presupuestaria basada en resultados, promoviendo en su etapa de incorporación, instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados y el desarrollo de pruebas piloto de evaluación.

#### **Artículo 11º.- Programación Estratégica y la medición de resultados**

11.1 La Programación Presupuestaria Estratégica se efectuará a través de los Pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y RENIEC, en el presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2007. Los lineamientos y las metodologías son desarrollados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP.

11.2 Se priorizará a favor de la infancia, la implementación de la Mejora de Calidad de Gasto y la Gestión por Resultados, para las siguientes actividades:

- a) Registro de nacimientos y de identidad.
- b) Atención de la mujer gestante.
- c) Atención del niño menor de cinco años.
- d) Atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades respiratorias agudas.
- e) Atención de neonato menor de veintinueve días.
- f) Control de asistencia de profesores y alumnos.
- g) Atención educativa prioritaria a niños y niñas de 5 a 7 años.
- h) Formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria.
- i) Supervisión, Monitoreo, Asesoría Pedagógica y Capacitación a Docentes.
- j) Atención a infraestructura escolar en condiciones de riesgo.
- k) Abastecimiento de agua segura y vigilancia y control de la calidad de agua para consumo.

11.3 Para efecto del párrafo anterior la DNPP en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establecerán las metas físicas nacionales, regionales y locales a ser alcanzadas para las actividades prioritarias a que se refiere el párrafo anterior, en función de las atribuciones que le otorga el artículo 3º de la Ley N° 28411, establecerá los programas piloto y los respectivos indicadores de resultados conjuntamente con los ministerios señalados en el párrafo 11.1 a ser evaluados durante el Año Fiscal 2007. Con tal objeto, los Pliegos presupuestarios están obligados a sustentar las modificaciones de sus presupuestos institucionales sobre la base de la información generada por los indicadores de desempeño y los nuevos programas.

#### **Artículo 12º.- Sistema de evaluación**

12.1 A partir del año 2007, se introduce en la fase de Evaluación Presupuestal nuevos instrumentos de aplicación a la evaluación de los programas

piloto sobre la gestión por resultados. Las evaluaciones son utilizadas para realizar correctivos en los procesos o en la gestión de los programas seleccionados. Los documentos de evaluación, conforme a la Directiva de Evaluación emitida por la DNPP, serán remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

12.2 El Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, podrá establecer la lista de programas e instituciones a ser evaluados en forma independiente con la participación de las universidades y del Sector Privado.

12.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán iniciar el desarrollo de la Programación Estratégica y los indicadores de desempeño, a fin de aportar información para la gestión basada en resultados. Para este fin, la DNPP brindará la asistencia que corresponde a fin de dar cumplimiento al presente objetivo.

#### **Artículo 13º.- Evaluación por Monitoreo Participativo del Gasto**

Establécese de manera experimental, los instrumentos para el Monitoreo Participativo del Gasto en el nivel descentralizado en el Ejercicio Fiscal del 2007. La DNPP identifica la información necesaria y diseña los procedimientos a seguir y, como resultado de las pruebas piloto, de ser el caso, ampliará su aplicación progresiva.

#### **Artículo 14º.- Responsable de la implementación progresiva del presupuesto por resultados y la transparencia**

14.1 La DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas es la responsable de diseñar e implementar la gestión presupuestaria por resultados. Para estos efectos, créase una unidad especial que en un plazo de dos (2) meses, elabore un Plan de Trabajo, el mismo que incluye los instrumentos a ser desarrollados, los plazos de implementación y los mecanismos a través de los cuales se evalúan los avances en dicha implementación. Dichos avances son informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

14.2 La DNPP desarrolla los mecanismos necesarios para la transparencia de toda la información relacionada a los instrumentos de una gestión presupuestaria por resultados. Para estos efectos, queda facultada a desarrollar en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF un sitio específico que contenga todo lo relacionado a la gestión del proceso presupuestario del Sector Público.

#### **Artículo 15º.- Implementación del presupuesto por resultados y las fases del presupuesto público**

La Programación Presupuestaria Estratégica se introduce en todo el Sector Público en el proceso de programación del presupuesto de 2008, como instrumento específico orientado a la articulación de los planes estratégicos sectoriales e institucionales con la programación presupuestal. Los lineamientos y las metodologías son desarrollados por la DNPP en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Los indicadores de resultados son de uso obligatorio para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y para los gobiernos locales. La DNPP desarrolla la difusión de la información sobre los indicadores de desempeño formulados por los diferentes Pliegos en el marco del proceso presupuestario 2007.

Asimismo, los Pliegos presupuestarios están obligados a sustentar sus proyectos de presupuesto y ejecución sobre la base de la información generada por los indicadores de resultados y las evaluaciones específicas.

#### **Artículo 16º.- Rol del Instituto Nacional de Estadística e Informática**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades del Gobierno Nacional, la recolección de

información estadística necesaria para el reporte de los valores de los indicadores de desempeño principales, cuya información no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de dichas entidades.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las entidades pueden prorrogar, directamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que venzan al 31 de diciembre de 2006, previa evaluación. La ampliación del plazo del contrato puede prorrogarse sucesivamente hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2007, entendiéndose por prórroga la ampliación del plazo del contrato que debe realizarse antes de su vencimiento para ser válida. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente Disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**SEGUNDA.-** Las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional efectúe a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, a favor de los gobiernos locales, en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente a favor de las municipalidades provinciales y distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 28273.

La ejecución del Programa de Complementación Alimentaria de aquellas municipalidades que aún no han sido verificadas por ser de reciente creación, se efectuará a través de las municipalidades provinciales más cercanas de su ámbito geográfico. Para ello los municipios comprendidos dentro del ámbito jurisdiccional de la municipalidad no acreditada, transfieren los recursos financieros de los fondos de dichos programas sociales a las municipalidades antes indicadas.

**TERCERA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aperturar en el Presupuesto del Sector Público para el 2007 el Pliego presupuestario Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

**CUARTA.-** Establécese, como prioridad dentro del proceso de reforma del Estado y en compatibilidad con la descentralización en curso, la ejecución de las acciones dirigidas a la reforma del Poder Ejecutivo, la que debe comprender un marco normativo del empleo público.

**QUINTA.-** Los Titulares de PETROPERU, ESSALUD y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), antes del 30 de marzo del año 2007, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal 2006 y el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2007, de sus respectivos Pliegos.

En el caso del FONAFE, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.

**SEXTA.-** Los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales, incluidos en la presente Ley,

cualquiera sea su fuente de financiamiento, cuyo monto presupuestado sea inferior a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), se delegan para su ejecución a los gobiernos locales del mismo departamento, mediante convenios de cooperación.

**SÉTIMA.-** Autorízase a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI a modificar los servicios no personales del personal que desempeña cargos de carácter permanente, en contratos de servicios personales, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante decreto supremo, la Escala Remunerativa de la APCI, con cargo al presupuesto aprobado en la presente Ley, sin demandar recursos al Tesoro Público, quedando autorizado, asimismo, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias del Grupo Genérico de Gastos 3. Bienes y Servicios al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Beneficios Sociales.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2007 por los Pliegos presupuestarios están contenidas en el ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS – AÑO FISCAL 2007 de la presente Ley.

**SEGUNDA.-** Facúltase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, en gasto corriente para ser destinados al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local y los gastos que demanden los Procesos de Selección para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos regionales o gobiernos locales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos, en los mismos porcentajes, se tiene respecto de los recursos en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES, publicado el 8 de junio de 2002.

Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales utilizan los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado.

Para efecto de la aplicación de la presente disposición, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 41° párrafo 41.1 literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

**TERCERA.-** Al 31 de diciembre de 2006, el Poder Ejecutivo publicará el decreto supremo que contiene el reglamento de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802. Dicho reglamento entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2007, quedando derogado el Decreto de Urgencia N° 18-2006. Esta disposición entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUARTA.-** Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).



En las zonas de baja densidad poblacional, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá, a pedido de los gobiernos regionales, un procedimiento diferenciado para la creación de nuevas unidades ejecutoras.

**QUINTA.-** El valor del Bono de Productividad, a que hace referencia el artículo 63° párrafo 63.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, se financia íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a otorgar recursos para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con que se firme el convenio para el Año Fiscal 2007.

Durante el Año Fiscal 2007 no se suscriben convenios de administración por resultados con entidades bajo el régimen laboral de la actividad privada, salvo el caso de las empresas municipales de agua potable y alcantarillado.

**SEXTA.-** A partir del Año Fiscal 2007, la distribución prevista en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, comprende los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones, y también los recursos provenientes de subastas, concursos o licitaciones correspondientes a procesos iniciados con anterioridad a la referida Ley.

**SÉTIMA.-** Modifícase el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y modificatorias, sustituyéndose el literal h) e incluyéndose el literal k) conforme a lo siguiente:

“h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales – EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT.

(...)

k) Del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional.”

**OCTAVA.-** En la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, las entidades públicas incorporan en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género.

**NOVENA.-** Facúltase a las universidades nacionales para que con el aporte que reciben por Canon, Sobre canon y Regalías puedan realizar investigaciones que potencien el desarrollo económico y productivo de las regiones.

**DÉCIMA.-** Exceptúase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de las prohibiciones del inciso c), numeral 3, del artículo 4° de la presente Ley, para las labores de registrar a la población peruana indocumentada, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad; excepción que será atendida con Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el presente Ejercicio Fiscal, los Pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, hasta el cinco por ciento (5%) y no menos del tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la fuente de Recursos Ordinarios (bienes y servicios), debiendo priorizarse el pago a cesantes y jubilados.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2007, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Créase una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los Pliegos presupuestales generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Encárgase a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, la conformación, instalación y presidencia de la Comisión Especial. Ésta emite un informe en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, debiendo remitir una copia al Congreso de la República.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los recursos ahorrados en el Poder Judicial, producto de la aplicación de la Ley N° 28901, serán destinados al incremento de la asignación especial otorgada al personal auxiliar y jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2006.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la ejecución de las acciones y actividades de control gubernamental y fiscalización a las entidades públicas, la Contraloría General de la República se encuentra exceptuada de las restricciones presupuestarias, salvo lo referido a remuneraciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las entidades públicas, bajo responsabilidad de su Titular, deben cumplir con el pago de aportes mensuales, de conformidad con la normatividad vigente, a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Seguro Social de Salud – ESSALUD. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de los antes indicado.

**DÉCIMA SEXTA.-** Autorízase a las entidades públicas a conciliar y, de ser el caso, compensar las deudas tributarias, especialmente las deudas por concepto de arbitrios, y las acreencias de toda índole con las municipalidades, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Como producto de dichas conciliaciones y compensaciones, según corresponda, se aprueban los cronogramas de pago, para su atención en el marco del Presupuesto Institucional del Pliego respectivo.

**DÉCIMA SÉTIMA.-** Prohíbese en el Sector Público la percepción simultánea de remuneración y pensión, o de remuneración y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, salvo por función docente o la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades y empresas públicas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a suscribir un convenio con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico de Lima – AATE, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de establecer las mejores condiciones para el mantenimiento de su actual infraestructura y determinar la modalidad de ejecución del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

**DÉCIMA NOVENA.-** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas para sanear y concluir durante el Ejercicio 2007, el ordenamiento de la bonificación por concepto de CAFAE para los servidores públicos que tengan suspendido este derecho en el ámbito de los gobiernos regionales, considerando las distintas fuentes de financiamiento que se requieran para tal efecto, y autorizando a los distintos Pliegos las transferencias presupuestales internas que sean necesarias para dicho fin, sin exceder el monto transferido en el Año Fiscal 2006.

**VIGÉSIMA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer la política remunerativa del Pliego 213: Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, que será financiada con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados. Para tal efecto, se exceptúa del artículo 4° numeral 1 de la presente Ley, quedando el Pliego

autorizado a efectuar transferencias internas para la aplicación de la presente disposición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal e implementación de nuevas fiscalías a nivel nacional y sólo para el estricto cumplimiento de funciones de competencia jurisdiccional de los señores fiscales en el exterior, exonerase al Ministerio Público de las prohibiciones contenidas en los incisos b), con excepción de los viajes al exterior; y c) del numeral 3, del artículo 4° de la presente Ley. Esta exoneración no demandará mayor presupuesto que el asignado al Pliego en el presente año.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La transferencia del canon minero (50% del Impuesto a la Renta) será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días calendario después de terminado el período de regularización del Impuesto a la Renta.

El monto correspondiente a cada gobierno regional o municipal se depositará en la cuenta existente para tal efecto en el Banco de la Nación. Los intereses generados en estas cuentas sólo podrán ser utilizados para los fines previstos por la Ley del Canon.

Para el año 2007, si existiese problemas de regularización, se propondría un cronograma para la cancelación de los montos correspondientes durante el año 2007.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Inclúyese en el Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores los aportes anuales del Estado peruano al Parlamento Andino, así como los recursos aprobados que conlleve la representación de los Parlamentarios Andinos ante dicho Parlamento y la implementación de las oficinas y personal de los Parlamentarios Andinos, de conformidad con el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino aprobado por Resolución Legislativa N° 27525.

Las remuneraciones de los señores Parlamentarios Andinos continuarán abonándose por el Congreso de la República.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Exceptúase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a las Cajas Municipales de Crédito Popular y a los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos locales, encargados de la administración tributaria; de la aplicación de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina comprendidas en la presente Ley. Para tal efecto, toda contratación de personal debe estar sustentada en un programa de recaudación con la opinión favorable del concejo municipal del gobierno local respectivo; el mismo procedimiento aplica para gastos en infraestructura.

Asimismo, autorízase a estas entidades a adecuar sus Cuadros de Asignación de Personal en función de las necesidades de su crecimiento.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Modifícase la Séptima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, por el texto siguiente:

**“SÉTIMA.-** Los contratos de locación de servicios que se celebren con personas naturales al amparo de Convenios de Cooperación Internacional autorizados por ley expresa, sólo podrán referirse al desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada y similares de carácter especializado. Asimismo, dicha contratación podrá efectuarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los gobiernos regionales.”

**VIGÉSIMA SEXTA.-** A partir del año 2007 las Transferencias de Recursos de las Direcciones Regionales de Salud – DIRESA, en apoyo de las Asociaciones Comunitarias Locales de Salud – CLAS, serán realizadas a través de los Pliegos Gobiernos Regionales correspondientes, para cuyo efecto se ha previsto los recursos necesarios en sus respectivos Presupuestos. El Ministerio de Salud procederá a la actualización o adecuación de los instrumentos de gestión que complementen la transferencia presupuestal con las transferencias de las funciones que correspondan ser

asumidas por los gobiernos regionales, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la vigencia de la norma.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase al Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, a desarrollar durante el año 2007 acciones de evaluación de los requerimientos de plaza docente y administrativos en las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL del Sector Educación, a fin de garantizar la correcta ejecución del gasto y la atención del servicio educativo con disponibilidad de plazas estrictamente necesarias. Para tal efecto, el proceso de racionalización implica la autorización de traslado de plazas interregional en la orientación de mejorar la calidad de educación y la calidad del gasto público.

Asimismo, dispónese la evaluación de plazas estrictamente necesarias en las Instituciones de Educación Superior no Universitarias Públicas a nivel nacional, con la finalidad de mejorar el servicio educativo en dichas instituciones.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Exceptúanse, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° y disposiciones relacionadas a éstos de la presente Ley, así como de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las contrataciones, las adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2007, que tengan por objeto el desarrollo de las actividades para la realización, programada para el año 2008, de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) bajo la presidencia del Perú, incluyendo reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos que se programen en ese marco; así como las contrataciones, las adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2007, que tengan por objeto el desarrollo de las actividades para la realización, programada para el año 2008, de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, siempre que sean realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por las entidades que conforman la Comisión Ejecutiva establecida por Resolución Suprema N° 133-2006-RE, e incluso de ser el caso, indirectamente mediante convenios de administración de recursos suscritos o por suscribirse.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Todos los organismos y entidades públicas deben brindar acceso directo, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Para tal fin se deberán implementar los mecanismos de transferencia electrónica y de información que se requieran, de acuerdo a los formatos y procedimientos que determine la Contraloría General de la República.

**TRIGÉSIMA.-** Exonerase de las normas de austeridad al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres, por un período de seis (6) meses, con la finalidad de que logre la implementación y equipamiento necesario de las oficinas regionales de Junín, Cajamarca, La Libertad, Puno, Amazonas, Ancash, Loreto, Piura y Cerro de Pasco.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera financieramente, con cargo a su Presupuesto Institucional vía resolución ministerial, al Pliego Oficina de Normalización Previsional – ONP, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 251 300,00) para la atención del pago de pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, pertenecientes a empresas que hayan sido privatizadas, liquidadas, desactivadas o disueltas, y cuyas pensiones estuvieron a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el año 2006.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las cifras y anexos aprobados en el artículo 1° de la presente Ley, contienen los recursos autorizados al Instituto Peruano del Deporte – IPD a y la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Salud



del Niño – Unidad de Quemados, del Pliego Ministerio de Salud, por las sumas de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 975 287,00) respectivamente, procedentes del ahorro del Presupuesto de Gastos del Congreso de la República, en aplicación de las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurarse orgánicamente y modificar sus documentos de gestión para el mejor cumplimiento de sus funciones y facilitar la gestión de los gobiernos subnacionales en materia de la administración financiera, programación multianual y programación de inversión pública, para lo cual aprueba documentos de gestión. Para tal efecto, autorízase, de manera excepcional, a la Oficina General de Administración del citado Ministerio para que, a propuesta de sus dependencias, contrate directamente al personal que estas dependencias propongan para el cumplimiento de sus funciones. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndese las normas que se opongan o limiten la aplicación de esta disposición, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** De conformidad con el artículo 85° de la Constitución Política, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** No se encuentran comprendidos en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006 los pensionistas beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, dicta de ser

necesario, a través de la DNPP, las disposiciones para la implementación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, salvo el numeral 9.3 del artículo 9° y la Primera Disposición Transitoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

### Anexos de la Ley de Presupuesto 2007([Click aquí](#))

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN

MEF / DNPP

**ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS**  
**AÑO FISCAL 2007**

FPR64A2A

28/11/2006  
19:15:33

PAGINA : 1

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** TODA FUENTE  
 ( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>JUSTICIA</b>	<b>2 602 850</b>	
006 M. DE JUSTICIA	<b>2 602 850</b>	
	2 602 850	IGLESIA CATOLICA
<b>INTERIOR</b>	<b>1 605 260</b>	
007 M. DEL INTERIOR	<b>1 605 260</b>	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	4 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PNP (ADOGEN)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES PNP ( ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	20 000	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE INDEPENDENCIA 2 DE MAYO Y DEFENS. CALIFICADOS DE LA PATRIA
	82 188	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA , VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	85 188	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU
	87 000	CENTROS EDUCATIVOS PNP
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	57 384	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SANMARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENCE
	18 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>247 064</b>	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	<b>247 064</b>	
	219 780	AYUDA HUMANITARIA A CONNACIONALES EN EL EXTERIOR
	27 284	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>	<b>1 300 000</b>	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	<b>1 300 000</b>	
	1 300 000	CANILLITAS Y CAJAPATRAC
<b>EDUCACION</b>	<b>9 933 108</b>	
010 M. DE EDUCACION	<b>2 903 875</b>	
	55 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA
	17 400	CEIP MIXTO GRATUITO " SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	800 000	CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA - CONACINE
	197 000	CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB
	45 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS " NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	24 000	HUERFANOS DEL INCENDIO DEL BANCO DE LA NACION
	102 900	HUERFANOS DEL INCENDIO EN LA CIUDAD DE LIMA (MESA REDONDA)
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	17 300	OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC
	35 000	PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD "YEHURI CHIHUARA CRUZ"
	500 000	SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	<b>7 029 233</b>	
	7 029 233	FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
<b>SALUD</b>	<b>8 578 707</b>	
011 M. DE SALUD	<b>8 578 707</b>	
	60 000	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

**MEF / DNPP**

**ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
AÑO FISCAL 2007**

**FPR64A2A**

28/11/2006  
19:15:33

**PAGINA : 2**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** TODA FUENTE  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>SALUD</b>	<b>8 578 707</b>	
011 M. DE SALUD	<b>8 578 707</b>	
	250 000	ASOCIACION DE DAMAS DEL MINSA -ADAVAMINSA
	50 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL
	25 000	CASA DIVINA PROVIDENCIA - ORFANATO ABANCAY
	40 000	CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL FE Y ALEGRIA N° 42 CHIMBOTE
	994 207	CENTRO PANAM. ING. SANIT. "CEPIS" Y CIENCIA DEL AMBIENTE
	80 000	CENTRO REHABILITACION CIEGO DE LIMA CERCIL
	20 000	CENTRO REPOSO S.J. DIOS PIURA TUMBES "CRDPT"
	90 000	COMISION TECNICA MEDICA
	40 000	DIOCESIS DE ABANCAY - CENTRO STA TERESA
	80 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS
	120 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA
	60 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO
	180 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO
	500 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	60 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - PIURA
	300 000	HOGAR DE CRISTO
	17 500	INSTITUTO SAN GABRIEL
	20 000	LIGA DE BIEN SOCIAL DE IQUITOS
	20 000	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER
	1 162 000	ORG. MUNDIAL DE LA SALUD OF. SANIT. PAN. OPS/OMS
	40 000	PARROQUIA DE MONSERRAT
	20 000	PATRONATO DE LEPROSOS DPTO. DE LORETO
	40 000	PATRONATO PERUANO DE REHAB. Y EDUC. ESP. AYACUCHO
	30 000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION
	4 280 000	UNION DE OBRAS Y ASISTENCIA SOCIAL
	<b>2 992 880</b>	
<b>DEFENSA</b>	<b>2 992 880</b>	
026 M. DE DEFENSA	<b>2 992 880</b>	
	44 800	ASOC. CAPITANES DE NAVIO, CORONELES FFAA RETIRO
	30 000	ASOC. COMANDANTES DE LAS FFAA. EN RETIRO
	60 000	ASOC. DE OFICIALES RETIRADOS DE LAS FFAA
	230 950	ASOC. OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
	98 994	ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	90 500	ASOCIACION IMPEDIDOS FISICOS
	72 000	ASOCIACION STELLA MARIS
	210 000	BENEM. SOC. FUND. DE LA INDEPENDENCIA
	106 313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES
	300 000	COLEGIO PEDRO RUIZ GALLO
	300 000	COMITE FEMENINO DE APOYO
	357 860	FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU
	36 000	FUNDACION GRAU
	79 890	INSTITUCIONES RELIGIOSAS
	153 496	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS MARITIMOS
	24 748	INSTITUTO ESTUDIOS HISTORICO AEROSPAZ. DEL PERU
	72 518	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	30 000	INSTITUTO SANMARTINIANO
	514 811	JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
	20 000	LEGION MARISCAL CACERES
	130 000	OBISPADO CASTRENCE
	30 000	VENCEDORES CAMPAÑA MILITAR DE 1941
	<b>25 000</b>	
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	<b>25 000</b>	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	<b>25 000</b>	
	25 000	ASISTENCIAL Y DE GRACIA
<b>COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b>	<b>1 486 532</b>	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	<b>1 486 532</b>	



MEF / DNPP

**ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
AÑO FISCAL 2007**

FPR64A2A

28/11/2006

19:15:33

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : TODA FUENTE  
( EN NUEVOS SOLES )

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b>	<b>1 486 532</b>	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	<b>1 486 532</b>	
	1 486 532	<i>CITE TEXTIL CAMELIDOS-HUANCAVELICA, CITE CAMELIDOS-PUNO, CITE JOYERIA CATACAOS-PIURA, CITE CERAMICA CHULUCANAS-PIURA, CITE PELETERIA SICUANI-CUSCO</i>
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>36 000</b>	
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	<b>36 000</b>	
	36 000	<i>HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS -HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO</i>
<b>TOTAL FUENTE</b>	<b>28 807 401</b>	